

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Samaná-Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	2022-00188-00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Corporación - Finanzfuturo
<b>Demandado</b>	Luz Angela Gallego C.C. No. 24.720.339
<b>Interlocutorio</b>	590

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso referido, en razón al pago total de la obligación, según memorial allegado por los sujetos procesales.

**2. ANTECEDENTES**

2.1 Mediante auto N° 671 con fecha del 17 de agosto de 2022 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en contra de la señora LUZ ANGELA GALLEGO C.C. No. 24.720.339 a favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO.

2.2 Posteriormente, mediante escrito allegado físicamente, suscrito por la parte actora, solicita la terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación.

**3. CONSIDERACIONES**

3.1 En lo que atañe a la terminación del proceso, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

En consecuencia, si tenemos en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, confrontado con el artículo referido supra, es procedente acceder a dicho pretense, toda vez que existe una manifestación del demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose por contera lo siguiente:

La terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Samaná, Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, promovido por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO contra la señora LUZ ANGELA GALLEGO C.C. No. 24.720.339, al ser invocada la causal del pago total de la obligación al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

Por secretaría librese el correspondiente oficio, una vez ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose a favor del demandado de los pagarés obrantes cobrados en este proceso, para lo cual se requiere a la parte actora para que haga entrega de estos a la señora Gallego.

**CUARTO:** Se ordena ARCHIVAR el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
**(Firma Electrónica)**  
**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Alejandro Saldarriaga Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae20dcbdec4514392544c4c159d6e55793317c15e543b440172dd708f0fa8e7**

Documento generado en 10/07/2023 05:37:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**